

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 11001310303620180031200

Efectuada una revisión del plenario se advierte que, mediante sentencia de fecha 5 de febrero de 2020¹ favorable al extremo demandado, se ordenó en el numeral 2º el levantamiento de las medidas cautelares. Habida cuenta de lo anterior, verificado el informe de títulos² se logró establecer que en favor de la UT MEDICOL SALUD 2012, existen depósitos constituidos por valor de \$2.517.651.951,55.

A pesar de lo anterior, se observa que una de las integrantes de la unión temporal, Empresa Cooperativa de Servicios de Salud Emcosalud Nit. 8001620354, cuenta con una obligación fiscal ante la DIAN³; dicha entidad, en comunicación allegada a esta judicatura indicó que:

REF: Proceso Ejecutivo propuesto por BIOMEDICAL IPS S.A.S. NIT: 900.531.204-9 contra Empresa Cooperativa de Servicios de Salud "Emcosalud" NIT: 800.006.150-6 RADICACION No. 01312018000633 de 2018-09-11.

Atentamente le informo que dentro del proceso de cobro coactivo a cargo del contribuyente: EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD NIT: 800.006.150-6, el CREDITO FISCAL asciende a la suma de TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$3.288.675.000), valor que deberá ser consignado a órdenes de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Neiva. NIT: 800.197.268-4 en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 410019193001 del Banco Agrario de Colombia.

Igualmente me permito ejercer la PRELACION DEL CREDITO FISCAL, de conformidad con el artículo 839 del E.T; 542 del C.de P.C y 2495 del Código Civil.

Sírvase tomar atenta nota y comunicar a este Despacho.

Pese al contenido de la anterior comunicación, es necesario aclarar a la DIAN que, la presente ejecución fue iniciada por la empresa BIOMEDICAL IPS S.A.S, únicamente en contra de LA UNIÓN TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012, en virtud del contrato de dispensación de medicamentos con número No. 20160401.

En atención a lo anteriormente dilucidado el Despacho, previo a la devolución de los dineros a la UT demandada, ordena:

1.-Por secretaría, Oficiese con mensaje de urgencia a la Dirección de Impuestos y aduanas Nacionales -Dian-, para que en el término perentorio de 10 días siguientes a la notificación que de esta providencia se haga, manifieste si continúa en firme la solicitud de embargo de dineros con ocasión del crédito fiscal en contra de la empresa Cooperativa de Servicios de Salud EMCOSALUD, a sabiendas que la presente ejecución no se dirigió directamente en su contra.

¹ C - 1 PRINCIPAL/ 02ParteDos/folio 91

² C - 1 PRINCIPAL/ 17InformeDeTítulos

³ C - 1 PRINCIPAL/ 01PrimeraParte/folio 783

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Al respectivo oficio, remítase copia del presente auto, así como de los folios digitales 673 y 783 del archivo 01PrimeraParte, del cuaderno C - 1 PRINCIPAL. De igual forma remítase para mayor claridad el link del presente expediente.

2.- Mediante Oficio, póngase en conocimiento de la Procuradora 31Judicial II Para Asuntos Civiles de Bogotá, la presente providencia, en virtud de la misiva radicada por dicha autoridad el pasado 2 de junio de 2021⁴.

3.- Cumplido lo anterior y vencido el termino referido en el numeral 1º, sin mayor demora, retorne las presentes diligencias al despacho para proveer de conformidad respecto de las solicitudes de entrega y fraccionamiento de títulos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JR

Estado 60 de fecha 24/06/2021

⁴ 22AllegaSolicitudProcuraduriaCorreo